

## **MODIFICACIONES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR LA LEY DE EMPRENDEDORES.**

La **Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores** (BOE 28-09), ha modificado diversos aspectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido, que resumimos a continuación.

### **Impuesto sobre el Valor Añadido:**

- Se regula el tantas veces anunciado **régimen de caja** en el I.V.A., si bien su aplicación se producirá con efectos de 1 de enero de 2014. Está pendiente de aprobación su desarrollo reglamentario.

- El citado régimen, que tendrá carácter opcional, se articula del siguiente modo:

1. El I.V.A. se devengará en el momento del cobro (total o parcial) del precio del bien o servicio, o, como máximo, el 31 de diciembre del año siguiente a la entrega del bien o prestación del servicio.
2. No obstante lo anterior, el I.V.A. se repercutirá en factura en el momento de emitir ésta como consecuencia de la realización de la operación gravada.
3. El I.V.A. soportado en los gastos de la actividad se deducirá en el momento del pago (total o parcial) del precio de las adquisiciones de bienes o servicios, o, de no haberse producido, el 31 de diciembre del año siguiente a aquél en que se realizó la operación.

- Una vez se haya optado por el régimen de caja, podrá renunciarse al mismo, renuncia que se mantendrá durante un período mínimo de 3 años.

- No será de aplicación al autoconsumo de bienes y servicios.

- Se prevén reglas especiales para los concursos de acreedores, créditos incobrables y deducción de cuotas por sujetos pasivos no acogidos al régimen de caja.

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:**

- Con efectos de 29 de septiembre de 2013, se implanta la **deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación**. Equivale al 20% del importe satisfecho por la suscripción de títulos. Dicho importe está limitado a una base máxima de 50.000 euros anuales.

- Precisa certificación expedida por la entidad acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tratarse de una SA, SL, SAL o SLL.
- b) Ejercer actividad con medios personales y materiales. No tener como objeto la gestión de un patrimonio.
- c) No superar los fondos propios los 400.000 euros en el inicio del período impositivo en que se hayan adquirido los títulos.

- Con efectos de 1 de enero de 2013, se establecen las siguientes especialidades para aplicar la **deducción por inversión de beneficios** del art. 37 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a las empresas de reducida dimensión:

- a) Darán derecho a la deducción los rendimientos de la actividad que se inviertan en bienes de equipo nuevos o inmuebles afectos.
- b) Se deberá invertir un importe equivalente a la base liquidable general del período en que se hayan obtenido los beneficios.
- c) Se deducirá el 10% (el 5% si se ha practicado reducción del rendimiento por mantenimiento o creación de empleo).
- d) El importe de la deducción no podrá superar la cuota íntegra del Impuesto.

Alicante, 21 Octubre 2013

**FEDERICO JOVER ALBERT**  
**ABOGADO – ASESOR FISCAL**  
**965.92.08.37**